

- 5.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, no superior a un año.
- 6.º Declarar responsables subsidiarios, en cuanto al pago de la multa impuesta a Encarnación González, a sus padres.
- 7.º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida.
- 8.º Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo no hay recurso.

Requerimiento.—Se requiere a María Agulla Fernández, cuyo último domicilio conocido era en Oleiros-Regueiras-Salvatierra, y en la actualidad en ignorado paradero, para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 30 de agosto de 1960.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado-Presidente.
3.939.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales que anunciaba subasta de las obras del quinto expediente de conservación de carreteras de 1960, autorizada por Orden ministerial de 16 de julio de 1960.

Observados diversos errores en la relación aneja a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 209, de fecha 31 de agosto de 1960, se transcriben a continuación las pertinentes rectificaciones:

En la página 12246, en la columna «Designación de la obra» correspondiendo a la obra número 5 de Castellón, donde dice: «p. k. 26,735 al 20,000», debe decir: «p. k. 26,735 al 27,000».

En la misma página, en la columna «Presupuesto de contrata», de la obra núm. 16, de Toledo, donde dice: «1.593.315,40», debe decir: «1.583.315,40».

RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento con fecha 20 de agosto de 1960 ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan a continuación:

Servicio entre El Espinar y Madrid provincias de Segovia y Madrid (expediente núm. 2.992), convalidando el que actualmente realiza, a don Mariano Figueredo García, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre El Espinar y Madrid, de 67 kilómetros de longitud, pasará por San Rafael, Guadarrama, Villalba, Torreledones, Las Rozas y El Plantío, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones: Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre El Espinar y Madrid y otra expedición entre Madrid y El Espinar.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes:

Dos autobuses con capacidad para 45 y 30 viajeros, con clasificación única.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,24 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,036 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación: Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la RENFE el canon de coincidencia que corresponda.—3.099.

* * *

Servicio entre Castellón y Grao de Castellón, con prolongación a la playa de Pinar, provincia de Castellón (expediente número 3.058), a «La Hispano de Fuente en Segures», convalidando el que actualmente se realiza, con arreglo a las siguientes condiciones, entre otras:

Itinerario: El itinerario entre Castellón y la playa de Pinar, de 6,700 kilómetros de longitud, pasará por Grao de Castellón, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones: Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Servicio de invierno: Desde las seis horas hasta las veintidós horas, servicio cada media hora en ambos sentidos entre Castellón y Grao de Castellón.

Servicio de verano: Desde las seis horas hasta las veintitrés (domingos y días festivos hasta las veinticuatro horas), servicio en ambos sentidos cada cuarto de hora entre Castellón y Grao de Castellón y prolongación a la playa de Pinar.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos: seis autobuses, con capacidades para 29, 33, 18, 21, 23, 16 viajeros, respectivamente, con clasificación única.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,35 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0525 pesetas por cada kilogramo-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, y será aplicado sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación: Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo a).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a «Explotación de Ferrocarriles por el Estado» el canon de coincidencia que corresponda.—3.100.

* * *

Servicio entre Villalba y Gontán, Momán, Roupas, Muras, Viveiro, Rabadé, Lugo, Cospelto, Puentes de García Rodríguez, Parga y entre Gaibor y Villalba, provincias de Lugo y Ovedo (expediente núm. 4.183), a don Ramón Fuentes Carracedo, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Villalba y Gontán, de 19 kilómetros de longitud, y el de Villalba a Momán, de 17 kilómetros de longitud, se realizarán sin paradas fijas intermedias.

El de Villalba a Muras, de 27 kilómetros de longitud; de Villalba a Roupas, de 20 kilómetros, y de Villalba a Viveiro, de 27 kilómetros, pasará por Cabreiros.

El de Villalba a Rabadé, de 30 kilómetros de longitud, pasará por Gaibor.

El de Villalba a Lugo, de 34 kilómetros de longitud, pasará por Gaibor y Rabadé.

El de Villalba a Cospelto, de 13 kilómetros de longitud, pasará por Rivaceso.